



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0181-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0265/2024, del veinte (20) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0265/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0181-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Carlos Alberto Nova Matías y Flor María Reyes Mercedes, en representación de su hija menor de edad Nasla Mary Nova Reyes, mediante instancia de fecha veinticuatro del mes de junio del año dos mil veinticuatro (24/06/2024) y recibida en la Secretaría General de este Tribunal el doce del mes de julio del año dos mil veinticuatro (02/07/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueza Titular en funciones de Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Fernando Fernández Cruz, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Nasla Mary Nova Reyes, registrada con el Número de Evento 223-12-2007-01-01000361, asentada bajo el núm. 000761, Libro núm. 00004-H de registros de Nacimiento, Folio núm. 0161, año 2007, de la Oficialía del Estado Civil de la Décima Segunda Circunscripción de Santo Domingo Este; incoada por Carlos Alberto Nova Matías y Flor María Reyes Mercedes, dominicanos, mayores de edad, titulares de las Cédulas de Identidad y Electoral núms. 223-0013291-1 y 054-0140713-4, respectivamente, domiciliados y residentes en Santo Domingo Este y en la Provincia de Moca, respectivamente; mediante instancia de fecha veinticuatro del mes de junio del año dos mil veinticuatro (24/06/2024) y recibida en la Secretaría General de este Tribunal el doce del mes de julio del año dos mil veinticuatro (02/07/2024).

2. Pretensiones de los solicitantes

Los accionante, mediante la precitada instancia, solicitan en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“Que tenga a bien emitir el Decreto o Autorización correspondiente a los fines de proceder a cambiarle el Nombre de NASLA MARY NOVA REYES a



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

NASHLA MARITTE NOVA REYES, por lo cual solicitamos al poder Ejecutivo La AUTORIZACION, exigida por la ley 659, sobre los actos del ESTADO CIVIL, y sus modificaciones; puesto que nuestra hija está identificada con el nombre NASLA MARY NOVA REYES y no con el de NASHLA MARITTE NOVA REYES, que es su nombre de Hecho.”

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Nasla Mary Nova Reyes registrada con el Número de Evento 223-12-2007-01-01000361, asentada bajo el núm. 000761, Libro núm. 00004-H de registros de Nacimiento, Folio núm. 0161, año 2007, de la Oficialía del Estado Civil de la Decima Segunda Circunscripción Santo Domingo Este.
- 2) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 223-0013291-1, correspondiente a Carlos Alberto Nova Matías.
- 3) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 054-010713-4, correspondiente a Flor Maria Reyes Mercedes.
- 4) Publicación de aviso en el Periódico “El Nuevo Diario”, en fecha 31 de Julio de 2024.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha dieciséis del mes de julio del año dos mil veinticuatro (16/07/2024) la Secretaría General de este Tribunal procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día dieciséis del mes de julio del año dos mil veinticuatro (16/07/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día dieciséis del mes de julio del año dos mil veinticuatro (16/07/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0185-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

Expediente núm. TSE-12-0181-2024.

Sentencia núm. TSE/0265/2024, del veinte (20) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

Los solicitantes requieren que este Tribunal autorice el cambio del primer nombre de la inscrita, el cual consta como “Nasla Mary”, para que en lo adelante figuren como “Nashla Maritte”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que en el Acta de Nacimiento objeto de la presente solicitud, figura el nombre de la inscrita como Nasla Mary, hija de Carlos Alberto Nova Matías y Flor Maria Reyes Mercedes; quienes solicitan mediante instancia de manera formal el cambio de nombre de la menor, para que en lo adelante su nombre se escriba y lea como *Nashla Maritte*, alegando que es el nombre con el cual se siente identificada la menor de edad, que incluso en su Colegio todos la llaman con el nombre que hoy solicitan sus padres; en ese tenor, los solicitantes realizaron todas las diligencias atinentes al cambio de nombre solicitado, depositando entre otras cosas la Certificación de la publicación en el periódico, la cual fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes, procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres de la inscrita se hagan constar como “Nashla Maritte”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 032-2024, de fecha veinte (20) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; La Ley 136-03, Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, del 07 de agosto de 2003, La Ley núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 09 de junio de 2011; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Carlos Alberto Nova Matías y Flor Maria Reyes Mercedes, en representación de su hija menor de edad Nasla Mary Nova Reyes, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Nashla Maritte, registrada con el Número de Evento 223-12-2007-01-01000361, asentada bajo el núm. 000761, Libro núm. 00004-H de registros de Nacimiento, Folio núm. 0161, año 2007, de la Oficialía del Estado Civil de la Decima Segunda Circunscripción Santo Domingo Este; en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la 12va Circunscripción Santo Domingo Este, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres de la inscrita como “Nashla Maritte”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Nashla Maritte”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueza Titular en funciones de Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, jueces titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de cinco (5) páginas, cuatro (4) escritas en ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día seis (06) del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

Gabriela María Urbáez Antigua
Suplente del Secretario General

GMUA/mgg.